



Grand Collège des Rites Ecossais

SUPRÊME CONSEIL DU 33<sup>e</sup> DEGRÉ  
EN FRANCE  
1764-1804  
GODF

## Carta Mensual 178 - Junio 2020

Queridos hermanos y hermanas

Como se anunció en la carta 176 del mes de abril, el Supremo Consejo se reunió en Sesión Solemne el 11 de junio y, entre otras cosas, se pronunció sobre todas las conclusiones formuladas por las comisiones encargadas del estudio de las propuestas realizadas durante las diferentes videoconferencias dedicadas al debate sobre el estado y el funcionamiento de la Jurisdicción.

A continuación encontrará una lista de todas las decisiones. Algunas de ellas son de aplicación inmediata, otras entrarán en vigor en cuanto se modifiquen los distintos Reglamentos de acuerdo con las normas propias de cada uno.

Aunque no es posible, en el marco necesariamente limitado de este documento, comentar todas ellas, hay dos decisiones sobre las que me gustaría hacer algunas aclaraciones.

La primera se refiere a la adición del principio de libertad de conciencia al artículo 3 de nuestra Constitución.

Aunque aparece en el artículo 6 de la Declaración de Ginebra, que nuestro Supremo Consejo firmó en mayo de 2005, esta afirmación "... la necesidad de la libertad de conciencia..." nunca se había incluido en nuestros textos constitutivos.

Ahora se incluye, siguiendo una correlación y en coherencia con la Constitución del Gran Oriente de Francia, y nos permite reafirmar que es efectivamente a una práctica masónica liberadora y emancipadora, consagrando la libertad de pensamiento y de pensar, a la que invita el Rito Escocés Antiguo Aceptado, sean cuales sean sus orígenes y sus fuentes.

La segunda se refiere a dos modificaciones del artículo 17 del Reglamento de Procedimiento del Soberano Gran Tribunal.

Tal como está el Reglamento, las partes no pueden estar presentes en la audiencia. Además, la audiencia "se anunciará mediante notificación a la secretaria del Supremo Consejo el día en que se celebre". Es una curiosa concepción de la justicia, en la que el demandante y el acusado no pueden estar acompañados por un defensor y en la que las audiencias son tan discretas que es prácticamente imposible que cada uno de nosotros esté informado de ellas a tiempo y pueda asistir a ellas. En caso de dificultades, es muy probable que no duráramos mucho ante un tribunal profano como, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el futuro, las partes podrán estar presentes en la audiencia, que se anunciará al menos 30 días naturales antes de su celebración.

Estos cambios eran necesarios. No podemos, por un lado, ser ardientes defensores de los derechos humanos y, por otro, conformarnos con textos que los ignoran.

Si nuestras acciones deben estar siempre en consonancia con nuestras palabras, nuestros escritos no pueden ser menos. Con mi muy fraternal amistad a todos.

M.: I.: H.: Georges LASSOUS, 33<sup>e</sup>  
Muy Poderoso Soberano Gran Comendador